

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.: Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. N° 13-222-40-89-001-2021-00085-00**

Teniendo en cuenta lo anotado por la Secretaría de este Despacho y encontrándose vencido el término de 15 días previsto en el art. 108 del CGP, para que se entienda surtido el emplazamiento a la parte demandada, se hace necesario designar curador *ad litem*.

Como quiera que, de conformidad con la RESOLUCIÓN N° DESAJCAR 21-1785 del 26 de marzo de 2021, del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (Cartagena-Bolívar), "Por la cual se conforma la Lista de Auxiliares de la Justicia 2021-2023 por cargos y municipios, en el Distrito Judicial de Cartagena y San Andrés Isla", no existen en dicha lista oficial personas que puedan designarse como curador en el municipio de Clemencia, ni en los municipios cercanos como Santa Catalina.

Con base en ello, este Despacho emitió Resolución N° 022 del 6 de noviembre de 2019, vigente hasta la fecha, por medio de la cual se constituyó el listado de Auxiliares de la Justicia cargo curador *ad litem* para este Juzgado, en aplicación del numeral 7 del art. 48 del CGP; todo con el fin de velar por la rápida solución de los procesos y adoptar medidas conducentes para impedir la paralización y dilación de los mismos (numeral 1º del art. 42 CGP).

Corolario de lo anterior, considera este Despacho necesario dar aplicación al numeral 7º del art. 48 del CGP, por lo que se procederá a nombrar a uno (a) de los (as) abogados (as) que ejercen habitualmente la profesión en este Despacho, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor (a) de oficio y su nombramiento es de forzosa aceptación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar de oficio como Curador (a) *Ad Litem* de la parte demandada señor ANGEL POLIS TORRES RIVERA, a la abogada **AURA MILENA CONEO AYOLA**, identificado con CC N° 1.143.365.267 y T.P. N° 271.328 del CSJ, quien puede ser notificada al correo electrónico auramconeo@hotmail.com, celular 3014960818.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese tal designación por el medio más expedito, debiendo dentro de los diez (10) días siguientes notificarse de la providencia que admite la demanda, entendiéndose que su concurrencia es de carácter obligatorio y gratuito, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Todo de conformidad con el Decreto 806/2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA**

LPO

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d737839281969613566604a120dab81560da7aeaa6c70c7a6e701fcdd5c004**

Documento generado en 31/01/2022 12:13:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>